



RESOLUCIÓN No. 720  
De 16 de octubre de 2024

Que crea bajo la gestión de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, la implementación de las Clínicas Integrales de Heridas, Ostomías e Incontinencia en las instalaciones de salud que el Ministerio de Salud determine

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del Gobierno en el país.

Que el Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de marzo de 2017, aprueba la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el periodo 2016-2025. En ese sentido, la Política 3 es lograr el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud con equidad, eficiencia y calidad y su objetivo estratégico 2, es garantizar la atención integral de la población, según el curso de vida, entre las cuales está el tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles como la Diabetes, que son padecimientos de larga duración con una progresión generalmente lenta, en su mayoría evitables, con buenas prácticas de alimentación y procurando un estilo de vida, enfocado en la prevención.

Que para llevar a cabo este objetivo se requiere establecer los parámetros que deberán cumplir las instalaciones de salud que cuenten con Clínicas Integrales de Heridas, Ostomías e Incontinencia, referentes al personal de salud, al área física, los servicios básicos, medicamentos e insumos especializados.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear bajo la gestión de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, la implementación de las Clínicas Integrales de Heridas, Ostomías e Incontinencia en las instalaciones de salud que el Ministerio de Salud determine.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las instalaciones de salud que cuenten con este tipo de clínicas establecerán, en coordinación con la Dirección de Provisión de Servicios de Salud y las Direcciones respectivas, los objetos de gastos financieros, administrativos, tecnológicos y de recurso humano que se requieran para el funcionamiento de las Clínicas Integrales de Heridas, Ostomías e Incontinencia del Ministerio de Salud.



Resolución No. 720 de 16 de OCTUBRE de 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud y en coordinación con las direcciones respectivas tendrá la responsabilidad de:

1. Capacitar al personal médico, de enfermería y otros profesionales de salud, con el objetivo de generar los conocimientos, competencias y habilidades para el manejo de las curaciones.
2. Gestionar la conectividad con el expediente electrónico y la adquisición de los equipos informáticos para dicho servicio.
3. Dotar de medicamentos, insumos quirúrgicos y suplementos especializados en el manejo de heridas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las instalaciones de salud que cuenten con Clínicas Integrales de Heridas, Ostomías e Incontinencia deberán:

1. Asignar el espacio físico y adecuado, incluyendo los servicios básicos, mobiliario y el equipamiento necesario para la atención.
2. Asignar al recurso humano para la capacitación y el entrenamiento en el manejo de heridas.
3. Dar la atención integral a los pacientes de estas clínicas con los demás servicios como Odontología, laboratorio, farmacia, Nutrición, Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los casos de pacientes con heridas más graves o de mayor complejidad, para su manejo y tratamiento, las instalaciones de salud que cuenten con este tipo de clínicas, coordinarán la referencia hacia los hospitales de segundo o tercer nivel de atención.


**ARTÍCULO SEXTO:** En las Regiones de Salud donde no se cuente con el servicio de clínica de heridas para la población asegurada, deberán coordinar y trabajar en red integrada de los servicios de salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de marzo de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**FERNANDO J. BOYD GALINDO**  
 Ministro de Salud

